

**MODIFICASE EL ANEXO I DEL DECRETO GJ. N° 1031/1997 – REGLAMENTACION DEL ARTICULO O 17° SALIDAS TRANSITORIAS ANTICIPADAS Y SEMILIBERTAD ANTICIPADA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Noviembre de 2009.

VISTO: El Expediente Letra «M» N° 30792/08 iniciado por el Ministerio de Gobierno y Justicia S/Reforma del Decreto G. y J. N° 1031/97; y

CONSIDERANDO: Que, mediante ley N° 24660 complementaria del Código Penal, el Congreso Nacional estableció los principios rectores de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

Que, el Artículo 228° de la Ley N° 24660, dispuso que las Provincias en el plazo de un año debían revisar sus legislaciones y reglamentaciones carcelarias a fin de adecuarlas a los principios reglados por la mencionada ley.

Que, mediante Decreto G. y J. N° 1031 de fecha 07 de Julio de 1997 nuestra Provincia reglamentó el Artículo 17° de la Ley 24660 apartándose de los términos establecidos para la concesión de los beneficios otorgados por dicha norma legal sobre la base de que nuestra realidad sociocultural posibilitaba una efectiva reinserción social del interno y en consecuencia debía mantenerse algunas normas del Decreto G. y J. N° 537/94.

Que, en la actualidad han variado las circunstancias y la realidad sociocultural que posibilitaron el dictado del instrumento legal, cuya reforma se gestiona.

Que, los organismos con injerencia en el resguardo de las garantías de las personas privadas de su libertad, esto es la Dirección de Derechos Humanos y el Instituto Nacional contra la Pág. 3710 08/12/2009 BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL Núm. 98 Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), consideraron oportuno la adecuación de la reglamentación provincial a la normativa de la Ley 24660.

Que, en esta instancia resulta oportuna y conveniente la reforma del Decreto aludido en lo referente a los recaudos establecido en el Artículo 17° para la concesión de los beneficios de las salidas transitorias y la incorporación al régimen de la semilibertad. Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. MODIFICASE, el Anexo I del Decreto G y J N° 1031 de fecha 07 de Julio de 1997 Punto I Reglamentación del Artículo 17° Salidas Transitorias Anticipadas y Semilibertad Anticipada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 17°: SALIDAS TRANSITORIAS ANTICIPADAS Y SEMILIBERTAD ASISTIDA: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Pena temporal sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal: la mitad de la condena.
- b) Penas Perpetuas sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal: quince (15) años.
- c) Accesorias del Artículo 52° del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

IV. Merecer, del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional del Establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

ARTICULO 2°. Tomen conocimiento a sus efectos: Subsecretaría de Seguridad, Servicio Penitenciario Provincial.

ARTICULO 3°. Con Nota de Estilo, hágase conocer del contenido del presente Instrumento Legal al Poder Judicial de la Provincia.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y Archívese.

Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL Gobernador de Catamarca Dr. Luis Oscar Javier Silva